

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas que se citan:

Cooperativa del Campo Vinícola «Virgen de las Viñas».—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Tomelloso (Ciudad Real).

Don Ramón Castaño Santa.—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Yecla (Murcia).

Don Jesús, don Juan y don Salvador García Carrión.—Para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y ampliación de su planta embotelladora de vinos emplazada en Jumilla (Murcia).

Don Enrique Ochoa Palao.—Para la instalación de una planta embotelladora de vinos en Yecla (Murcia).

Sociedad Cooperativa del Campo «Virgen del Carmen».—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Sociedad Agraria de Transformación número 2.530.—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Tomelloso (Ciudad Real).

«Sociedad Cooperativa Limitada Vinícola Bolañega».—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Don Joaquín Gallego de Nova.—Para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Cózar (Ciudad Real).

«Fuertes, Sociedad Anónima».—Para la ampliación de una industria cárnica de embutidos en Alhama de Murcia (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16181

*ORDEN de 14 de mayo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Riera Casadevall.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo 64/1981, interpuesto por don Juan Manuel Riera Casadevall, Letrado sustituto en la Abogacía del Estado de Las Palmas de Gran Canaria contra acuerdo presunto de este Ministerio desestimatorio por silencio administrativo de recurso de reposición por aquel interpuesto sobre percepciones en concepto de indemnización de residencia, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con fecha 28 de diciembre del pasado año, que ha sido declarada firme por auto de 8 de enero de 1982, cuya sentencia en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Riera Casadevall, contra acto presunto de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, manifestado por silencio administrativo, desestimatorio del recurso de reposición que formuló con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, frente a la resolución de la citada Subsecretaría de diecinueve de febrero del mismo año y contra esta última resolución, que no accedió a la solicitud del actor de que se le reconociera el derecho a percibir los atrasos que en concepto de indemnización de residencia le corresponden desde el uno de enero de mil novecientos setenta y seis y a que se le concediera, con efectos retroactivos, desde su nombramiento como Letrado sustituto al Servicio de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria, la indemnización de residencia en la cuantía establecida en la Ley, debemos declarar y declaramos que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico y por consiguiente los anulamos, reconociendo el derecho que asiste al actor a esta indemnización desde la citada fecha y a que se le abonen los atrasos devengados día a día por tal concepto y no prescritos, como personal contratado, de acuerdo con las normas contenidas en el referido Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno, debiendo practicar la Administración la oportuna liquidación para la efectividad de aquel derecho económico ... Todo ello sin hacer especial imposición de costas.

Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Ismael Pérez Conde, estando celebrando su audiencia pública en el día de la fecha. Céfifico, Manuel López Miguel.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

16182

*ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 23 de marzo de 1981 en recurso número 35.839/80, interpuesto por la Administración Pública contra la sentencia dictada en 18 de junio de 1979 por la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso número 420 de 1977, interpuesto por don César Fernández Pascual.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en 23 de marzo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación 35.839/80, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 18 de junio de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso número 420 de 1977, interpuesto por don César Fernández Pascual contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de febrero de 1977, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1968;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y cinco mil ochocientos treinta y nueve ochenta, interpuesta por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General, contra sentencia dictada por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla, en que es parte apelada, no comparecida, don César Fernández Pascual, sobre liquidación en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ser conforme a derecho; sin declaración alguna sobre las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16183

*ORDEN de 20 de mayo de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada en 18 de diciembre de 1981 por el Tribunal Supremo en recurso número 36.254/80, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en 2 de octubre de 1979, en el recurso número 313 de 1977, interpuesto por don Abdón Fernández Soto.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de diciembre de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.254 de 1980, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 2 de octubre de 1979, en el recurso número 313 de 1977, interpuesto por don Abdón Fernández Soto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de febrero de 1977, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1968;

Resultando que el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos revocar la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en el recurso número trescientos trece de mil novecientos setenta y siete, en cuanto